

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL **SOBRE LA** **INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE** **FUNESPAÑA**

1. Introducción

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital recoge en su artículo 529 quaterdecies, apartado 4, las funciones que, como mínimo, debe asumir la Comisión de Auditoría. Entre ellas, se menciona la de emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se debe expresar una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.

Dicho artículo dispone, asimismo, que la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Adicionalmente, en el Texto Refundido de los Estatutos Sociales de FUNESPAÑA, S.A., artículo 22, apartado 6, se menciona también como función básica de la Comisión de Auditoría y Control la de emitir dicho informe.

Para dar cumplimiento con lo establecido en las normas anteriormente mencionadas y de acuerdo con sus competencias, la Comisión de Auditoría y Control en su reunión celebrada el 27 de febrero de 2017 ha acordado emitir el presente informe.

2. Circunstancias de incompatibilidad a efectos de la independencia de los Auditores Externos

El artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, recoge aquellas circunstancias en las que, en caso de concurrir, se considerará que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad.

Además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, las anteriormente referidas circunstancias que, de concurrir en la firma *KPMG* respecto de FUNESPAÑA S.A. indicarían no gozar de la suficiente independencia, son las siguientes:

<p align="center"><u>Artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas</u></p> <p align="center">Circunstancias que no pueden concurrir en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría</p>	<p align="center">Concurrencia en FUNESPAÑA de esta circunstancia</p>
<p>Punto a.1) <i>Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.</i></p>	<p align="center">NO</p>
<p>Punto a.2) <i>Tener interés significativo directo en la entidad auditada derivado de un contrato o de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho. En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros de la entidad auditada o de una entidad vinculada a ésta cuando, en este último caso, sean significativos para cualquiera de las partes. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los intereses que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.</i></p>	<p align="center">NO</p>
<p>Punto a.3) <i>Realizar cualquier tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por la entidad auditada. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los instrumentos financieros que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.</i></p>	<p align="center">NO</p>
<p>Punto a.4) <i>Solicitar o aceptar obsequios o favores de la entidad auditada, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente.</i></p>	<p align="center">NO</p>
<p>Punto b.1) <i>La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.</i></p>	<p align="center">NO</p>
<p>Punto b.2) <i>La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i. Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;</i> <i>ii. Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.</i> 	<p align="center">NO</p>

<p align="center"><u>Artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas</u></p> <p align="center">Circunstancias que no pueden concurrir en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría</p>	<p align="center">Concurrencia en FUNESPAÑA de esta circunstancia</p>
<p>Punto b.3) <i>La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.</i></p>	<p align="center">NO</p>
<p>Punto b.4) <i>La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.</i></p>	<p align="center">NO</p>
<p>Punto b.5) <i>La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.</i></p>	<p align="center">NO</p>

3. **Opinión sobre la independencia**

No existen circunstancias que hagan considerar que el auditor de cuentas, **KPMG**, no goza de suficiente independencia para el desarrollo de sus funciones en FUNESPAÑA.

Todos los servicios encomendados al auditor externo de FUNESPAÑA son aprobados por la Comisión de Auditoría y Control de FUNESPAÑA. Tanto la Comisión de Auditoría y Control como el Consejo de Administración de FUNESPAÑA reciben trimestralmente información detallada y justificada de los servicios prestados por el auditor externo distintos a los de Auditoría de Cuentas y sus correspondientes honorarios, así como de la evolución de los mismos respecto al año anterior.

La Comisión de Auditoría y Control, tras haber analizado la adecuación de los servicios adicionales y distintos a los de auditoría de cuentas que presta el auditor externo, la confirmación escrita de **KPMG** sobre su independencia y no conocer ninguna evidencia que haga dudar sobre la misma, acuerda emitir una opinión favorable con relación a la independencia del auditor de cuentas **KPMG**.

Se adjunta como Anexo I a este documento la confirmación escrita del auditor externo sobre su independencia con respecto a FUNESPAÑA, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase por él prestados.

4. Honorarios de KPMG por servicios distintos de la auditoría de cuentas

De acuerdo con las competencias asignadas a la Comisión de Auditoría y Control, se informa sobre los honorarios facturados a FUNESPAÑA por trabajos distintos a los de Auditoría de Cuentas por los auditores externos del Grupo (KPMG) durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2016. A este respecto, es necesario recordar, por su relevancia, que KPMG ha sido elegida como firma de auditoría externa de FUNESPAÑA para los ejercicios 2015 a 2017.

Los servicios prestados por KPMG durante 2016 distintos a los de auditoría de cuentas se corresponden con “otros servicios de verificación” y ascendieron a 12.000 euros, que se deben exclusivamente a la revisión limitada de los estados financieros a 30 de junio de 2016.

El siguiente cuadro presenta una comparación entre los importes facturados por la firma de auditoría externa (KPMG) en los ejercicios 2015 y 2016, en ambos casos en los periodos de enero a diciembre.

CONCEPTO	KPMG		% incr. 2016/2015	Diferencia
	Enero a diciembre 2016	Enero a diciembre 2015		
Facturación por otros servicios de verificación	12.000 €	12.000 €	-	0 €
TOTAL	12.000 €	12.000 €	-	0 €



KPMG Auditores, S.L.
 Pº de la Castellana, 259 C
 28046 Madrid
 Tel +34 91 456 34 00
 Fax +34 91 555 01 32
 www.kpmg.es

Funespaña, S.A.
 C/ Doctor Esquerdo 138, 5ª planta
 28028 Madrid

Nuestra ref. 2017f23ctf1

A la atención de
La Comisión de Auditoría

23 de febrero de 2017

Estimados señores:

Con fecha 16 de junio de 2015 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Funespaña, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad" para Entidades de Interés Público (EIPs) y a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, según se define en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, les confirmamos que:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.
- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y las entidades vinculadas directa o indirectamente a ésta, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 por KPMG Auditores, S.L. y otras firmas miembro de la red KPMG, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

	<u>Euros</u>
Servicios de auditoría	233.857
Otros servicios relacionados con la auditoría	-
Total servicios de auditoría y relacionados	<u>233.857</u>
Total servicios	<u>233.857</u>



Funespaña, S.A.
23 de febrero de 2017

Nuestra Firma tiene diseñados e implantados procedimientos generales de independencia para salvaguardar nuestra independencia según se describe en el apartado 4.3.2 del Informe de Transparencia del ejercicio 2016 de KPMG Auditores, S.L. disponible en el siguiente enlace


<https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2016/12/informe-transparencia-2016.pdf>

Estos procedimientos abarcan aquellos procedimientos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, según nuestro juicio profesional pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.



Miguel Ángel del Pozo-Almazán López
Socio